



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO

SGC

AUTO CIVIL

Radicado No. 700013121003 2014 0039 00

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: CIVIL- ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD

Demandante: OMAR JOSE DORADO CARDONA, SOL MARIA FUENTES Y MARIA BERNARDA DORADO FUENTES

Demandado:. SALUDCOOP EPS, RAMIRO SALGADO GUTIERREZ, GASTROCENTRO SAS, PATOLOGOS ASOCIADOS DE SUCRE- RAFAEL HERNANDEZ Y CLINICA CENTRAL O.H.L

Predio: N/A

i. Objeto a decidir

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de junio de 2021, a través del cual se decidió fijar fecha para llevar a cabo audiencia a la que hace referencia el artículo 373 del C.G.P a fin de producir los alegatos de conclusión y dictar sentencia, fundando su recurso en el siguiente aspecto fundamental: (i) que el despacho no debió dar por finalizado el periodo probatorio, y ordenado fijar fecha únicamente para alegatos y sentencia, dado a que aún existen pruebas sin practicar.

ii. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho resolver el siguiente aspecto jurídico: (i) Determinar si hay lugar o no a reponer el auto ataco bajo la premisa de que aún se encuentran pruebas por practicar.

iii. Consideraciones

3.1. Se aprecia que el fundamento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante se afina en el hecho de que el despacho no debió fijar fecha para llevar a cabo audiencia a la que hace referencia el artículo 373 del C.G.P , únicamente para las etapas de alegatos de conclusión y sentencia, toda vez que aún se encuentran pendiente pruebas por practicar, tales como los testimonios de los señores INOCENCIO DE JESUS FUENTES JULIO, ANDRÉS RAFAEL VIVEROS DE LEÓN, GUILLERMO RAMON CARDONAS GONZALEZ y

los interrogatorios de parte de los señores RAFAEL COGOLLO H. y RAMÓN SALGADO GUTIERREZ.

Tomando como base los argumentos esbozados por el recurrente y una vez revisadas las actuaciones vertidas en el expediente, observa este sentenciador que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2016, se abrió el periodo probatorio y se decretaron las pruebas que debían practicarse, con posterioridad a dicho decreto probatorio no se avizora la realización de la audiencia previamente señalada encontrándose que se encuentra pendiente por practicar:

Los interrogatorios de parte de los demandantes OMAR JOSE DORADO CARDONA y SOL MARÍA FUENTES FUENTES y de los demandados SALUDCOOP EPS en liquidación, representado legalmente por ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ; señor RAMIRO ENRIQUE SALGADO GUTIERREZ; GASTROCENTRO SAS, representada por APOLINAR ANTONIO OSPINA CAMACHO; PATOLOGOSASOCIADOS DE SUCRE, representado legalmente por SCARLETH SOFIA TAMARA OLIVER; RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ y CLINICA CENTRAL O.H.L LTDA, representada legalmente por JOSE CARLOS HADDAD GARCÍA.

La contradicción del dictamen pericial rendido por el contador público JAIME ERNESTO MORALES a solicitud del abogado Jesús Aníbal Sierra Torrente, quien actúa en representación del demandado RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ.

Los testimonios de los señores INOCENCIO DE JESUS FUENTES JULIO, ANDRÉS RAFAEL VIVEROS DE LEÓN, GUILLERMO RAMON CARDONAS GONZALEZ, los cuales fueron solicitados por la parte demandante.

Así mismo los testimonios de los señores JAVIER ALFONSO AYAZO, MIRNA ISABEL CARABALLO HERNANDEZ, los cuales fueron pedidos por la sociedad demandada CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA. Las declaraciones de los señores LUIS RUBEN GOMEZ, APOLINAR OSPINA, ISMAEL CONTRERAS, ALVARO CASTRO CASTILLO Y HENRY PATERNINA BALETA, los cuales fueron solicitadas por el demandado RAFAEL COGOLLO HERNÁNDEZ.

De acuerdo con ello, si bien la actuación correspondiente es la audiencia de que

trata el artículo 373 del CGP, ésta no deber circunscribirse única y exclusivamente a los alegatos de conclusión y sentencia, habida cuenta de que aún se encuentran pendientes por práctica varias pruebas.

De igual forma se destaca que se encuentra pendiente por enviar y diligenciar el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el cual dispuso la devolución del Despacho Comisorio No. 006 de 13 de septiembre de 2017, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería -Córdoba, para la recopilación de los testimonios de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLÓREZ GONZÁLEZ, pruebas estas que aún se encuentran pendiente por practicar, razón por la cual se dispondrá reponer el auto atacado. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Señálense los días 21 y 22 de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:00 AM, para realizar la audiencia a la que hace referencia el artículo 373 del CGP, la cual se celebrará en forma virtual, días en los que se practicarán los **interrogatorios a las partes**, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Nombre	Fecha diligencia	Hora
OMAR JOSE DORADO	21/07/2022	08:00 a.m.
SOL MARIA FUENTES FUENTES	21/07/2022	09:30 a.m.
SALUDCOOP	21/07/2022	11:00 a.m.
RAMIRO ENRIQUE SALGADO GUTIERREZ	21/07/2022	02:00 p.m.
GASTROCENTRO SAS	21/07/2022	03:30 p.m.
PATOLOGOS ASOCIADOS DE SUCRE	22/07/2022	08:00 a.m.
RAFAEL COGOLLO HERNÁNDEZ	22/07/2022	09:30 a.m.
CLINICA CENTRAL OHL LTDA	22/07/2022	11:00 a.m.

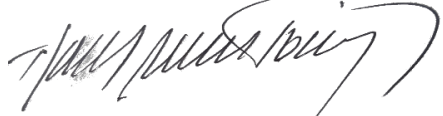
TERCERO: Señálese el día 22 de julio de dos mil veintidós (2022), a las 02:00 PM, para practicar la contradicción al **dictamen pericial** rendido por el contador público JAIME ERNESTO MORALES a solicitud del abogado Jesús Aníbal Sierra Torrente.

CUARTO: Señálense los días 22, 25 y 27 de julio de dos mil veintidós (2022), para realizar la audiencia a la que hace referencia el artículo 373 del CGP, la cual se celebrará en forma virtual, días en los que se practicarán los **testimonios**, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Nombre	Parte que lo solicitó	Fecha diligencia	Hora
INOCENCIO DE JESUS FUENTES JULIO	Demandante	22/07/2022	03:00 p.m.
ANDRÉS RAFAEL VIVEROS DE LEÓN	Demandante	22/07/2022	04:00 p.m.
GUILLERMO RAMON CARDONAS	Demandante	25/07/2022	08:00 a.m.
JAVIER ALFONSO AYAZO	Clínica OHL	25/07/2022	09:30 a.m.
MIRNA ISABEL CARABALLO	Clínica OHL	25/07/2022	11:00 a.m.
LUIS RUBEN GOMEZ	Rafael Cogollo	25/07/2022	02:30 p.m.
APOLINAR OSPINA	Rafael Cogollo	25/07/2022	04:00 p.m.
ISMAEL CONTRERAS	Rafael Cogollo	27/07/2022	08:00 a.m.
ALVARO CASTRO CASTILLO	Rafael Cogollo	27/07/2022	09:30 a.m.
HENRY PATERNINA BALETA	Rafael Cogollo	27/07/2022	11:00 a.m.

QUINTO: Remitir despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el cual dispuso la devolución del Despacho Comisorio No. 006 de 13 de septiembre de 2017, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería -Córdoba, para la recopilación de los testimonios de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLÓREZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab13747c79c01ac4f08931fce2d1edda04f4ff0167e2c33133cc951ca3e66aa**

Documento generado en 08/07/2022 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>